

Verinos de Tehesin que tubieren arriendas en esta villa
 cuyo motivo la villa de Tehesin acordado lo mismo y en
 su consecuencia se acordado el repartimiento en
 atencion a lo presente el que propone a la villa que otra
 tumbre tan antigua y consentida por ambos pueblos la
 paxere no pudo ni deuo ~~hacerse~~ sin pleno conocimiento
 y consentimiento de todo el comun y en las circunstancias
 que deven concurrir para derogar el beneficio o dano
 porque cada uno en particular en estas Cortes
 tiene adquirido un dño propio al beneficio que le resulta
 y por consiguiente sin necesidad de aceptar no puede
 taxar esto mas se comenta mas ^{no} se considera como
 lleba propuesto mas tambien atendiendo como una gene-
 ralidad al beneficio comun con determinados aparta-
 dales pues combinados los repartim^{tos} de ambas villas
 desde el año pasado se allara que en la de Casavaca por
 el aumento de derechos se repartidos a los Verinos de
 hefin arrendados en su termino se disminuyeren mil
 partidos en aquella a los Verinos de esta por sus arriendas
 el que resulta el manifiesto agravio y dano a este comun
 porque estos mil ^{no} que a los Verinos se reparten en
 aquella villa de Tehesin espresio se reparten en esta
 villa mediante a que sobre una misma arienda no pue-
 den ni deuen contribuir en ambas villas de lo que se
 fiere que por repartir derechos a Tehesin repiede este
 comun mil que en aquella villa reparten a los Verinos
 arrendados en esta que repartiendo se les a que se punda
 inviolable Circumstancia atendiendo sus arriendas